

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2026.

**Visto :** El expediente caratulado *L.G.D. C/ C.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° DH-00045-JP-2025*,

**Análisis y Solución del caso:** A requerimiento de la suscripta se adjuntaron en movimiento que antecede solicitud de medidas de protección requerida por la progenitora de P..

Procedase por secretaria a recaratar los presentes.

A fin de ordenar las mencionadas medidas en este proceso ya en trámite y merituando que la denunciante refiere que s.h.h.s.a.d.A.p.p.d.s.p.t.c.d.e.s.a.p.q.n.l.c.a.l.n.a.q.".c.

Ponderando que la Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas.

Atendiendo a los principios de no revictimización y enfoque diferencial contenidos en la Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual de UNICEF, Acordada STJRN 25/23 y Ley 27.372.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño -de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional- y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

1) Prohibir al señor A.C., la señora N.L.I. y el señor J.B. acercarse a la señora G.D.L. y a su hija P.C. debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en V.O.C.3.P.8., así como de los lugares donde las mismas desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante y de su hija.

2) Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día **19 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial

cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio, a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo donde asiste la niña, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el letrado patrocinante de la denunciante, con habilitación de días y horas inhábiles, conforme lo dispuesto por el art. 371 del CPCC.

5) La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor A.C. que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

6) Considerando que de la presentación E0006 surge la posible comisión de delito penal, por Secretaría remítase copia de la misma a la Fiscalía en turno (art. 138 Código Procesal de Familia y art. 4 apartado II Acordada 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia).

7) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.-

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**

**NOTA:** en el mismo día del proveído que antecede, remití correo electrónico a la Fiscalía en turno, conforme lo ordenado precedentemente. Conste, Secretaria.-

**María Cecilia Pontoriero**  
**Secretaria**